

DEMANDA: Proceso Ejecutivo - de Mayor Cuantía.
DEMANDANTE: ADRIANA CECILIA ZABLEH SOLANO.
DEMANDADO(S): CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.
RADICADO: 2019-00087-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda informando al señor Juez que se encuentra próximo a vencerse el término de que trata el artículo 121 del C.G.P. Bucaramanga, 13 de enero de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00087-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se constata con el expediente, la demandada quedó notificada de la existencia del proceso el día veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

En ese orden, el artículo 121 del C.G.P., respecto a la duración de los procesos, señala:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a **un (1) año** para dictar sentencia de primera o única instancia, **contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda** o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a **seis (6) meses**, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal (...).”*

De igual manera la norma en mención prevé la posibilidad de prorrogar la competencia una vez se ha vencido el término inicialmente otorgado, veamos:

*“(...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá **prorrogar** por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, **hasta por seis (6) meses más**, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...).”*

Ahora, teniendo en cuenta además el Decreto 564 de 2020 del Gobierno Nacional y el Acuerdo 11567 del mismo año expedido por el CSJ, se observa que en el actual proceso el término inicial del año está por vencerse sin que sea posible proferir el fallo respectivo, razón por la cual se **PRORROGA** la competencia hasta por seis (6) meses más computables a partir del día diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), inclusive.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 002 del 20 de enero de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DEMANDA: *Proceso Ejecutivo - de Mayor Cuantía.*
DEMANDANTE: *ADRIANA CECILIA ZABLEH SOLANO.*
DEMANDADO(S): *CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.*
RADICADO: *2019-00087-00*

Código de verificación:

7f8094ba09dee6cda2d1863ce916d47f9a2d0f99b1fbfd8c7bc0f56af021826c

Documento generado en 19/01/2021 03:49:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>